

RESOLUCIÓN No. 000022

## EL DIRECTOR DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS

## CONSIDERANDO

- Que,** el segundo inciso del artículo 242 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada mediante Registro Oficial No. 449 de fecha 20 de octubre de 2008, instituye a la provincia de Galápagos como Régimen Especial; en tanto que el artículo 258 ibídem determina que su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine, por lo que para su protección se limitarán los derechos de migración interna, trabajo o cualquier otra actividad pública o privada que pueda afectar al ambiente, en cuyo caso las personas residentes permanentes afectadas por la limitación de los derechos tendrán acceso preferente a los recursos naturales y a las actividades ambientalmente sustentables;
- Que,** la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos- LOREG-, en su artículo 16 establece que el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos forman parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP). El régimen jurídico administrativo de estas áreas protegidas es especial y se sujetará a lo previsto en la Constitución, la presente Ley y normas vigentes sobre la materia;
- Que,** la LOREG en su artículo 20 establece que la Autoridad Ambiental Nacional contará con una unidad administrativa desconcentrada a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen de conformidad con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, en concordancia con el Plan para el Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial de Galápagos y las políticas generales de planificación dictadas por el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos.
- Que,** la LOREG en su artículo 62 establece que la Autoridad Ambiental Nacional es el organismo competente para programar, autorizar, controlar y supervisar el uso turístico de las áreas naturales protegidas de Galápagos, en coordinación con la Autoridad Turística Nacional, conforme lo dispuesto en la Constitución, la ley, las normas sobre la materia, y los respectivos planes de manejo.
- Que,** según lo dispuesto en el último inciso del artículo 20 de la Ley de Turismo, "Las actividades turísticas y deportivas en el territorio insular de Galápagos se regirán por la Ley de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos y el Estatuto Administrativo del Parque Nacional Galápagos.";
- Que,** el artículo 39 del Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas –RETANP- faculta al Director del Parque Nacional Galápagos, autorizar a través de resoluciones administrativas el ingreso de naves extranjeras o nacionales para visitas a las áreas naturales protegidas de Galápagos;

- Que,** el segundo inciso del artículo 35 del Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas, publicado en Registro Oficial Suplemento No. 672 de 19 de enero de 2016, establece que en las áreas naturales protegidas de Galápagos está prohibido la realización de actividades con dron.
- Que,** el Estatuto Administrativo del Parque Nacional Galápagos en su artículo 95 establece que sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas, las naves extranjeras privadas no comerciales sólo podrán visitar las áreas protegidas de Galápagos una vez por año, con una duración máxima de 15 días y no podrán realizar cambios de pasajeros mientras dure la visita. Tampoco podrán realizar actividades de buceo, pesca deportiva, hacer uso de helicópteros y submarinos ni aquellas actividades que se encuentren prohibidas en el Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas y este estatuto.
- Que,** al Director del Parque Nacional Galápagos le corresponde cumplir y hacer cumplir la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos (LOREG); su Reglamento General de Aplicación; la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre; el Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas (RETANP); el Estatuto Orgánico Administrativo del Parque Nacional Galápagos y demás disposiciones legales;
- Que,** según lo dispuesto en el artículo 73, Capítulo VI, Título IX, del Reglamento General de Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, *"Se podrá otorgar hasta dos itinerarios de visita, en fechas distintas y con una duración máxima de quince días cada uno"*
- Que,** mediante Acuerdo No. 136-19 (AUTÓGRAFO) de fecha 4 de abril de 2019, el Director General de Intereses Marítimos autoriza el ingreso de la embarcación "OHANA", a las Islas Galápagos con la respectiva nómina de tripulantes e invitados.
- Que,** mediante Informe Técnico No. 142-019-GC/EA/DUTSC del 10 de abril de 2019, suscrito por, el funcionario David Vizuete Correa, técnico del proceso de Gestión Ambiental, informa que la embarcación OHANA cumple con el 100% de los criterios de los Estándares Ambientales establecidos en la Resolución No. 050-2013, del 22 de mayo de 2013.
- Que,** la Agencia Naviera Galayachts S. A., mediante Oficios Nos. G.Y.U 2019-477, G.Y.U 2019-499 y G.Y.U 2019-506, recibido el 5 de abril, 11 de abril y 12 de abril de 2019, el señor Antonio Moreano, solicita a la Dirección del Parque Nacional Galápagos la autorización para la visita turística de la embarcación "OHANA", en áreas del Parque Nacional Galápagos, del 16 al 24 de abril de 2019.
- Que,** mediante Memorando MAE-DPNG/DUP-2019-0174-M, del 15 de abril de 2019, la Dirección de Uso Público remite el Informe Técnico elaborado por la técnica Elsi Rivadeneira del Proceso de Administración de la Operación Turística, donde concluye que la embarcación OHANA, de bandera Italiana, de uso privado, cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para realizar la visita turística en Áreas del Parque Nacional Galápagos. 

**Que,** la Dirección del Parque Nacional Galápagos ha autorizado realizar el cobro pertinente, según sumilla inserta en el memorando Nro. MAE-DPNG/DUP-2019-0174-M "Favor proceder al cobro de la tasa respectiva".

**Que,** mediante factura No. 001-101-000010017 del 15 de abril de 2019, la Agencia Naviera Galayachts S. A., canceló al Parque Nacional Galápagos, el valor de USD 21.600,00 para realizar visita al Parque Nacional Galápagos durante 9 días con 12 pasajeros (tripulantes e invitados).

**Que,** mediante Recibo de Cobro No. 12019-DPNGRC0020 del 15 de abril de 2019, emitida por el Departamento de Caja de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, la Agencia Naviera Galayachts S. A., canceló el valor de USD 5.400,00 por concepto de pago de garantía del 25% del ingreso de la embarcación OHANA para realizar visita turística en las áreas protegidas de Galápagos"

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

### RESUELVE

**Art. 1.-** Autorizar a la embarcación "OHANA", de Bandera Italiana con registro de la embarcación 9606247, para visitar el Parque Nacional Galápagos con fines turísticos, del 16 al 24 de abril de 2019.

**Art. 2.-** El itinerario que cumplirá la embarcación "OHANA", será el siguiente:

Martes	16 ABR	AM: Mosquera (06h00-10h00) (CA, SN) PM: Seymour Norte (CA, SN, PR)
Miércoles	17 ABR	AM: Bahía Sullivan (06h00-10h00) (CA, SN) PM: Bartolomé (CA, SN, PR)
Jueves	18 ABR	AM: Caleta Tortuga Negra (PR) PM: Plazas Sur (CA)
Viernes	19 ABR	AM: Punta Suárez (CA) PM: Bahía Gardner (CA, SN, KY)
Sábado	20 ABR	AM: Bahía Post Office (CA, SN) AM: Corona del diablo (SN) PM: Punta Cormorant (CA, SN) PM: Islote Champion (SN)
Domingo	21 ABR	AM: Punta Moreno (CA, SN) PM: Bahía Elizabeth (PR)
Lunes	22 ABR	AM: Bahía Urbina (CA, SN) PM: Caleta Tagus (CA, SN, PR)
Martes	23 ABR	AM: Punta Espinoza (CA, SN) PM: Punta Albermarle (CA, PR)

Miércoles 24 ABR

AM: Puerto Egas (CA, SN)

PM: Rábida (CA, SN, PR)

CA= Caminata, SN= Snorkel, PR= Panga Ride, KY= Kayak

El itinerario, así como las actividades accesorias antes indicadas NO podrán ser modificados BAJO NINGÚN CONCEPTO, excepto cuando se cuente con una autorización expresa otorgada por la Dirección del Parque Nacional Galápagos, previa solicitud por escrito y anticipada realizada por el Agente Naviero.

**Art. 3.-** Los visitantes autorizados para ingresar a los sitios señalados en el artículo anterior, a bordo de la embarcación "OHANA", en base a la solicitud presentada por el Agente Naviero son los siguientes:

**TRIPULANTES:****NOMBRES****NACIONALIDAD****PASAPORTE**

1. Mattia Dzaja	Italiana	YA5336802
2. Alessandro Giuffra	Italiana	YA5336701
3. Enrico Ricci	Italiana	YA8747883
4. Leonardo Gancitano	Italiana	YA4688297
5. Neli Yordanova	Bulgara	383794019
6. Riccardo Padrone	Italiana	YA6546418
7. Vanya Ilieva	Bulgara	600002091
8. Marian Vizitiu	Rumana	055464500

**INVITADOS:****NOMBRES****NACIONALIDAD****PASAPORTE**

1. Giovanni Cagnoli	Italiana	YA9611659
2. Elisa Cagnoli	Italiana	YA8179348
3. Mila Zegna	Italiana	YA9060946
4. Paola Ronco	Italiana	YA8033972

**Art. 4.-** La embarcación "OHANA y la tripulación antes descrita, iniciará el recorrido el 16 de abril de 2019, bajo la conducción del Guía Especializado en Patrimonio Turístico Santiago Moran, con licencia No. 597, quien al final del crucero entregarán de forma inmediata a esta Dirección un informe del viaje, el certificado de arribo a Puerto del Capitán de la embarcación y de la Capitanía de Puerto de Baltra donde arribará la embarcación "OHANA", el día jueves 25 de abril de 2019, dicho informe será verificado por un funcionario de la Dirección de Uso Público de la Dirección del Parque Nacional Galápagos.

**Art. 5.-** Queda expresamente prohibido el uso de scooters, embarcaciones de vela tipo lasers, vehículos anfibios, esquí acuático, jet esquí o moto acuática, submarinos, turismo aéreo, drones, pesca, pesca submarina, buceo y pesca deportiva, luces submarinas del casco, así como el uso de otro artefacto que no sean las pangas (botes) de desembarque y el equipo de snorkel, sin perjuicio de otras prohibiciones establecidas en la LOREG, RETANP, Planes de Manejo y en la presente Resolución. **NO PODRÁ REALIZAR CAMBIOS DE TRIPULANTES NI PASAJEROS.** El Guía Naturalista a bordo hará cumplir éstas disposiciones y todas las normas y reglas de visita del Parque Nacional Galápagos.

**Art. 6.-** El representante legal de la Agencia Galayachts S. A., en calidad de representante de la embarcación privada OHANA, será responsable solidario del incumplimiento de

las reglas de visita del Parque Nacional Galápagos y de la normativa que rige en la Provincia de Galápagos.

**Art. 7.-** El Director del Parque Nacional Galápagos, podrá revocar en cualquier momento esta Autorización, si se comprueba que los visitantes no se ajustan a las normas establecidas por la Dirección del Parque Nacional Galápagos para los sitios de visita o que la embarcación "OHANA" ha incumplido la presente Resolución.

**Art. 8.-** La embarcación "OHANA" deberá contar con dispositivos AIS (clase A o B) transmisor – receptor en funcionamiento y encendido permanentemente, al menos mientras se encuentre en la Reserva Marina de Galápagos.

**Art. 9.-** La embarcación solo podrá realizar, en los sitios de visitas, las actividades expresamente establecidas en esta Resolución. La logística y abastecimiento de combustible, de ser necesario efectuarlo, se realizará en los puertos permitidos por la Dirección Nacional de Espacios Acuáticos - DIRNEA, lo cual no significa usar sitios de visita diferentes a los autorizados en la presente Resolución.

**Art. 10.-** La zona determinada para el fondeo en Canal de Itabaca de acuerdo con lo establecido en la Resolución Administrativa No. 009-2014 está definida entre las siguientes coordenadas:

Noroeste: Latitud 00° 29.475' S Longitud 090° 17.567' W

Suroeste: Latitud 00° 29.615' S Longitud 090° 17.499' W

Sureste: Latitud 00° 29.527' S Longitud 090° 17.338' W

Noreste: Latitud 00° 29.382' S Longitud 090° 17.251' W

**Art. 11.-** El incumplimiento de la presente resolución, así como de la normativa aplicable y la alteración del itinerario o la navegación a áreas no autorizadas por DPNG dará lugar a la ejecución de la garantía de cumplimiento de obligaciones, así como la posible suspensión de la Autorización emitida con la presente resolución.

**Art. 12.-** De la ejecución de la presente Resolución encárguese al Director de Uso Público y a los Directores de las Unidades Técnicas Operativas de San Cristóbal e Isabela, según corresponda, la misma que entrará en vigencia a partir de su suscripción.

**Art. 13.-** Disponer, al componente de Documentación y Archivo de la DPNG, notificar con el contenido de la presente Resolución a las instancias internas pertinentes de la Institución.

Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

  
Dr. Jorge Carrion Tacuri  
Director del Parque Nacional Galápagos

Certifico que la presente Resolución fue emitida por el Director del Parque Nacional Galápagos.

Puerto Ayora, Santa Cruz, **15 ABR 2019**



Sra. Mariuxi Zurita Moncada  
**Responsable Componente de Documentación y Archivo (e)**  
**Dirección del Parque Nacional Galápagos**